

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000059326

20191701059P01880

PROTOCOLIZACIÓN 20191701059P01880

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE ABRIL DEL 2019, (11:51)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

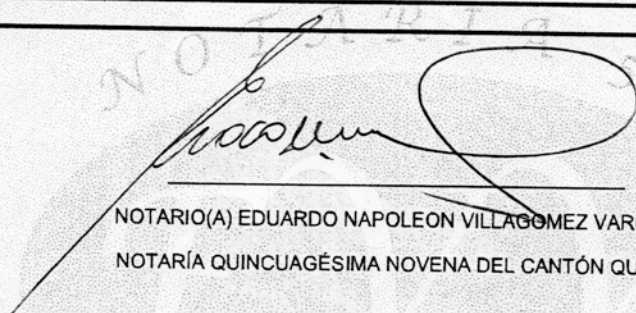
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MIER ARAUJO JORGE OSWALDO LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704913217

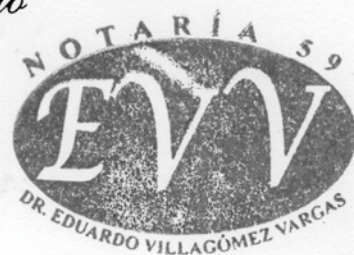
OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Villagómez Vargas



Dr. Raúl Ortiz Seminario
ABOGADO



SEÑOR NOTARIO:

Dr. Ángel Raúl Ortiz Seminario, abogado en libre ejercicio profesional, con registro **17-2007-233** del Foro de Abogados, ante usted, con todo respeto comparezco y solicito:

Que en el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase protocolizar **LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR**, y que adjunto a mi petición en cinco fojas útiles.


Dr. Ángel Raúl Ortiz Seminario
Reg. 17-2007-233 F.A.

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

CIRUJANOS PEDIATRAS
ECUADOR

CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTOS



DIRECTORIO

PRESIDENTE

DR. JORGE MIER ARAUJO

MIEMBROS DELEGADOS

DRA. MAYRA PERERO

DR. HUGO ANDRADE

DR. DANIEL ACOSTA

DR. FERNANDO CORDOVA

DR. FREUD CACERES

DELEGADA ACADEMIA

DRA. GRECIA VIVAS

ANTECEDENTES

La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica es una institución Fundada en la Ciudad de Quito el día 8 de Marzo de 1979, mediante acuerdo Ministerial N°- 10263, formada por cirujanos pediátricos con formación académica nacional e internacional, cuyo objetivo fundamental es prestar atención y velar por el bienestar de los pacientes pediátricos. Día a día busca mantenerse actualizada en términos de tratamientos y técnicas quirúrgicas con el fin de brindar la mejor atención a nuestros pacientes, siendo una de sus principales labores la constante docencia a sus miembros y médicos en formación.

Debido al gran avance científico que ocurre día a día en el ámbito médico, consideramos fundamental la constante actualización y juicio crítico de los procedimientos y recursos técnicos para prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en la atención de los pacientes.

Es por este motivo que consideramos imprescindible llevar a cabo un proceso de certificación y recertificación de los cirujanos pediátricos en Ecuador, con el fin de ratificarnos como una sociedad científica con importante carácter académico y cuyo objetivo principal sea brindar la mejor y más actualizada atención a nuestros niños de Ecuador, es por esto que ha considerado indispensable la creación de un "CONSEJO DE CERTIFICACIÓN" de la práctica médico quirúrgica de los cirujanos pediatras que laboran en el Ecuador y que libre y voluntariamente se acojan a este.

Sus objetivos serán:

- Certificar los conocimientos y destrezas médico-quirúrgicas de los cirujanos pediatras de Ecuador, quienes habiendo cubierto los requisitos académicos de preparación, optan por la certificación de sus aptitudes o recertificación de su actualización, a través del sistema de evaluación propuesto por el comité de certificación cada 5 años, lo cual permite ofrecer una mejor y más actualizada atención a los niños de Ecuador.
- Constatar la calidad de preparación de los profesionales para el ejercicio competente de la cirugía pediátrica.
- Definir el sistema de evaluación de las competencias de los cirujanos pediátricos de Ecuador, el cual se aplicará cada 5 años.
- Fortalecer al sistema de Salud de Ecuador al mantener a los cirujanos pediátricos actualizados y competentes.

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

CIRUJANOS PEDIATRAS
ECUADOR



DIRECTORIO

PRESIDENTE

DR. JORGE MIER ARAUJO

MIEMBROS DELEGADOS

DRA. MAYRA PERERO

DR. HUGO ANDRADE

DR. DANIEL ACOSTA

DR. FERNANDO CORDOVA

DR. FREUD CACERES

DELEGADA ACADEMIA

DRA. GRECIA VIVAS

nacional, que reúnan los requisitos establecidos por él con esa finalidad; b) Evaluará y determinará la actualización profesional de los Cirujanos Pediatras ya certificados en relación a su capacidad académica cognoscitiva y destrezas técnicas para garantizar el adecuado manejo del paciente pediátrico quirúrgico. Esta evaluación se efectuará cada cinco años y al acreditarse, el Consejo emitirá un diploma de recertificación; y, c) Promoverá ante las diferentes instancias del país, que todo peritaje en problemas médico legales relacionados con la Cirugía Pediátrica, sea realizado por Cirujanos Pediatras con certificación y/o recertificación vigente por este Consejo.

II.- Impulsará por todos los medios a su alcance, el desarrollo de la Cirugía Pediátrica ecuatoriana para que mantenga su prestigio, por ello: a) Como integrante del Comité Académico Universitario de Cirugía Pediátrica la Facultad de Medicina de la Universidad de las Américas participará conjuntamente con las instancias de educación superior, en la evaluación de las sedes hospitalarias, con la periodicidad que determine su división de Estudios de Postgrado e Investigación.

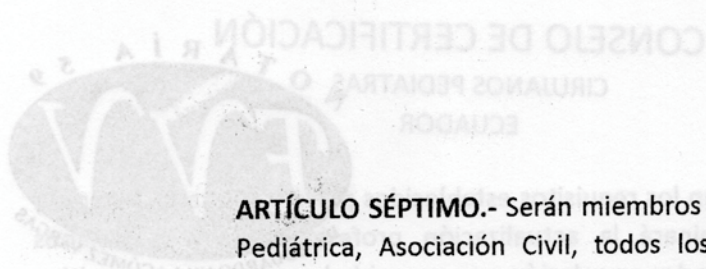
III.- El Consejo Directivo realizará las acciones permanentes necesarias para mantener el reconocimiento de Idoneidad que otorga el Consejo de Educación Superior. c) Prestará asesoría técnica respecto de la Cirugía Pediátrica, a cualquier autoridad o institución que lo solicite; d) Colaborará con las escuelas y facultades de Medicina, en las actividades acordes con el Consejo, que le sean requeridas; e) Establecerá relaciones con asociaciones y consejos nacionales y extranjeros de la misma especialidad y de otras ramas de la medicina, afines a la Cirugía Pediátrica; y, f) Propugnará porque las autoridades del país reconozcan al Consejo como instancia ética para el ejercicio de la especialidad.

III.- El Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

IV.- El Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, aceptará las políticas y directivas generales que el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) emita respecto a la Certificación y Recertificación de Especialistas y Subespecialista (licenciamiento y relicenciamiento).

V.- El Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, no tiene funciones gremiales, no imparte cursos o actividades de educación médica continua., ni tampoco realiza actividades políticas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán miembros del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, todos los médicos Cirujanos Pediatras que actualmente sean miembros activos de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica y que hubieren cumplido con sus obligaciones estatutarias y aquellos que en lo sucesivo sean admitidos conforme a lo previsto en los presentes estatutos. La constancia de membresía será el certificado vigente expedido por el propio Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil:

- I.- Ejercer la Cirugía Pediátrica de conformidad con los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica
- II.- Acrecentar su preparación profesional en beneficio del pueblo Ecuatoriano
- III.- Solicitar el refrendo de sus certificados cada cinco años, y
- IV.- Las demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO NOVENO.- Son derechos de los miembros del Consejo:

- I.- Ser representados ante el Consejo Directivo;
- II.- Ser elegidos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo, siempre y cuando sean Cirujanos Pediatras, y
- III.- Los demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO DECIMO.- Perderá sus derechos el miembro que NO obtenga su Recertificación, la que deberá de realizarse cada 5 años mediante validación curricular; de no hacerlo en los siguientes 365 días naturales a su vencimiento, NO obtendrá dicha Recertificación mediante calificación curricular, requiriendo para obtenerla, presentar el mismo examen que realicen los recién egresados que concursan para obtener su Certificación por primera vez. en sus partes escrita y oral.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El poder supremo del Consejo reside en la Asamblea General de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General resolverá: I.- Sobre la admisión y exclusión de miembros. Al efecto, delegará facultades en el Consejo Directivo, mismo que informará anualmente del ejercicio de esta facultad; II.- Sobre la disolución anticipada del Consejo o sobre su prórroga

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CIRUJANOS PEDIATRAS ECUADOR



por más tiempo del fijado en los estatutos, refiriéndose en ambos casos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la propia Asociación; y, III.- Sobre la designación del Consejo Directivo.

DIRECTORIO

- PRESIDENTE**
- DR. JORGE MIER ARAUJO**

- MIEMBROS DELEGADOS**
- DRA. MAYRA PERERO**
- DR. HUGO ANDRADE**
- DR. DANIEL ACOSTA**
- DR. FERNANDO CORDOVA**
- DR. FREUD CACERES**

- DELEGADA ACADEMIA**
- DRA. GRECIA VIVAS**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, durante el Congreso Nacional de Cirugía Pediátrica y en el lugar en que éste se celebre, y cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o cuando exista petición expresa al citado Consejo, de por lo menos, el cincuenta p ciento de la totalidad de los miembros del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En cada reunión de la Asamblea General, únicamente se tratará asuntos contenidos en el respectivo orden del día. Las decisiones se tomarán a mayoría de votos de los miembros que estuvieren presentes.

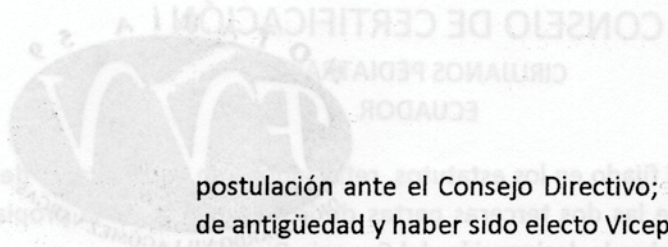
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cada miembro gozará de un voto en las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los miembros no podrán votar cuando las decisiones afecten directamente a sus intereses o los de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La administración del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por: I.- Un Presidente; II.- Un Vicepresidente; III.- Un Secretario; IV.- Un Tesorero; V.- un delegado de la Universidad; y, VI.- Un representante (cirujano pediatra connotado) por las provincias del Ecuador donde existan cirujanos pediatras y actividad quirúrgica de especialidad; el Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica electo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos al momento de la elección: I.- Ser distinguidos Cirujanos Pediatras en el ámbito académico, asistencial y gozar de probada reputación como personas. II.- Ser socio activo de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, A.C. III.- Encontrarse activos en la práctica profesional y contar con la Certificación y Recertificaciones correspondientes por parte del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica de acuerdo a la antigüedad como miembro del mismo, de tal manera que: a) Para ser Vocal se requiere tres años de antigüedad; b) Para ser Secretario o Tesorero, cinco años de antigüedad; c) Para ser Vicepresidente, ocho años de antigüedad, y ser postulado 6 (seis) meses antes de la elección, por cuando menos 5 (cinco) asociados, debiendo presentarse por escrito dicha



postulación ante el Consejo Directivo; y, d) Para ser Presidente, diez años de antigüedad y haber sido electo Vicepresidente en el período anterior.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo 5 años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Sus miembros serán electos en una Asamblea General convocada por el Consejo Directivo para ese fin, por voto universal, directo y secreto, de los miembros del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, durante el Congreso Nacional de Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Vicepresidente será el Presidente para el siguiente período.

El Vocal representantes de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, será el Presidente de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, teniendo voto de calidad; II.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; III.- Nombrar a los miembros de las comisiones a que se refiere el artículo trigésimo de los presentes estatutos; IV.- Suscribir las comunicaciones oficiales; V.- Autorizar el manejo de fondos; VI.- Representar al Consejo, con poder para firmar cheques sobre fondos del mismo, mancomunadamente con el Tesorero, cuando éste lo solicite; VII.- Representar al Consejo en ceremonias privadas y oficiales; VIII.- Representar al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley y poder para administrar bienes y para ejercer actos de dominio IX.- Representar al Consejo con poder general y todas las facultades de un procurador, tanto las generales como las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley; XI.- Presentar un informe periódico; y, XII.- Las demás que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo suplirá en caso de ausencia temporal o permanente, lo que no lo invalidará para asumir el puesto de Presidente en la siguiente gestión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: I.- Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Consejo; II.- Redactar y conservar las actas de las sesiones, tanto del Consejo Directivo, como de la Asamblea General; III.- Llevar un registro de los acuerdos tomados; IV.- Ser responsable del archivo y del sello del Consejo; V.- Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente; VI.- Convocar a las reuniones, de acuerdo con el Presidente; VII.- Redactar las comunicaciones que el Consejo

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

CIRUJANOS PEDIATRAS

ECUADOR



Directivo le indique; VIII.- Rendir un informe anual; y, IX.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

DR. JORGE MIER ARAUJO

MIEMBROS DELEGADOS

DRA. MAYRA PERERO

DR. HUGO ANDRADE

DR. DANIEL ACOSTA

DR. FERNANDO CORDOVA

DR. FREUD CACERES

DELEGADA ACADEMIA

DRA. GRECIA VIVAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: I.- Llevar la contabilidad del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil; II.- Cumplir con las obligaciones fiscales del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil; III.- Cobrar las cuotas de examen de certificación y refrendo; IV.- Manejar los fondos del Consejo; V.- Cubrir las erogaciones del Consejo; VI.- Librar individualmente cheques de la cuenta bancaria del Consejo o en forma mancomunada con el Presidente y el Vicepresidente, cuando lo juzgue necesario; VII.- Rendir un informe; y, VIII.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de los vocales: I.- Colaborar en las funciones del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil; II.- Integrar las comisiones para las que sean designados; III.- Proponer los reglamentos de tales comisiones al Consejo Directivo y la Asamblea General; IV.- Informar al Consejo del funcionamiento de las comisiones de que sean parte; V.- Rendir un informe; y, VI.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, contará con las siguientes Comisiones: I.- La Comisión Examinadora; II.- El Comité Técnico Consultivo; III.- Las demás de carácter permanente o transitorio que acuerden la Asamblea General o el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión Examinadora será integrada con los profesores titulares o adjuntos de los cursos de Cirugía Pediátrica que posean reconocimiento universitario y avalados por el Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, de entre los cuales, la Mesa Directiva nombrará a un coordinador. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Actuar individualmente como presidentes de jurado en los exámenes anuales de certificación; y, II.- Asesorar al Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado por los miembros de la Comisión Examinadora así como por ex presidentes y dos médicos Cirujanos Peditras que por su trayectoria profesional sean considerados para esta comisión, los que serán propuestos y ratificados por la Comisión Examinadora. Una de las funciones del Comité Técnico Consultivo será el asesoramiento en el programa académico universitario de formación en las distintas instituciones. Participará en

actividades de carácter editorial, además de fungir sus integrantes como jurados en los exámenes anuales de certificación y validación curricular de la recertificación. Todos los profesores titulares y adjuntos, así como los integrantes del Comité Técnico Consultivo tendrán que estar certificados o recertificados para ejercer sus funciones, de lo contrario, serán apartados por el Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica hasta que no cumplan sus obligaciones y se notificará al Hospital-Escuela en el que prestan sus servicios y a la Universidad de dicha decisión.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, CERTIFICADOS Y RECERTIFICACIONES DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La constancia de membresía en el Consejo será el certificado expedido por el propio Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Podrán solicitar exámenes los residentes que llenen los siguientes requisitos: I.- Poseer título de médico cirujano expedido por alguna institución de educación superior oficialmente reconocida; II.- Poseer cédula profesional expedida por las autoridades educativas correspondientes; III.- Haber aprobado la residencia o el curso de especialización en Cirugía Pediátrica en alguna institución reconocida por las autoridades educativas correspondientes; IV.- Carta del Profesor Titular que conste que concluyó el Curso Residencia o el Diploma Universitario de Cirujano Pediatra o el documento que avale que encuentra en trámite dicho Diploma; V.- Poseer la documentación que lo acredite como especialista, registrada ante las autoridades educativas respectivas. VI.- Presentar currículum vitae actualizado, acompañado de copia fotostática de la documentación; y, VII.- Los demás que fije el reglamento respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al recibir la notificación de haber sido aceptada la solicitud y el currículum del candidato, éste deberá pagar la cuota establecida para cubrir los gastos del examen. En la fecha que especifique el Consejo Directivo, deberá presentar y aprobar los exámenes. Si el candidato no aprobare, podrá presentarlo durante el siguiente año y otra vez más, pagando en los siguientes exámenes la cuota fijada por el Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, A.C.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- A las personas aprobadas, el Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, les extenderá el certificado correspondiente, mismo que será entregado en una sesión especialmente convocada.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los certificados expedidos por el Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, se refrendará cada cinco

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

CIRUJANOS PEDIATRAS
ECUADOR



años, tomando en cuenta la actividad profesional y ética desarrollada por el interesado en el lapso correspondiente. En caso de no reunir la puntuación requerida, se presentarán nuevos exámenes

DIRECTORIO

- PRESIDENTE
- DR. JORGE MIER ARAUJO
- MIEMBROS DELEGADOS
- DRA. MAYRA PERERO
- DR. HUGO ANDRADE
- DR. DANIEL ACOSTA
- DR. FERNANDO CORDOVA
- DR. FREUD CACERES
- DELEGADA ACADEMIA
- DRA. GRECIA VIVAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para obtener la recertificación por currículum, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos comprobatorios de su actualización profesional: a) Haber cumplido con las obligaciones estatutarias y disposiciones reglamentarias de este Consejo; b) Cubrir el contenido y acreditar el puntaje mínimo requerido en el formato de recertificación del Consejo; y, c) Pagar la cuota que para fines de recertificación establezca el Consejo Directivo en el período correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN O REFORMA DE ESTATUTOS DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Cualquier modificación a los Estatutos requiere ser propuesta por lo menos por tres miembros del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil; deberá ser dictaminada probatoriamente por una comisión designada por el Presidente y aprobada por el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes a una Asamblea General citada para este fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- La Primera Certificación a Cirujanos Pediatras Ecuatorianos se realizará por medio de "certificación por reconocimiento" a los cirujanos pediatras miembros ACTIVOS de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, que tengan más de 10 años de ejercicio profesional y que cuenten con el reconocimiento por parte de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT).

Los presentes Estatutos del Consejo Ecuatoriano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, entrarán en vigor a partir de su protocolización ante la fe de Notario Público de la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Dr. Jorge Mier Araujo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO ECUATORIANO DE CIRUJÍA PEDIATRICA,
ASOCIACIÓN CIVIL**

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Ángel Raúl Ortiz, con matrícula número diecisiete guion dos mil siete guión doscientos treinta y tres, afiliado al Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, en esta fecha y seis fojas útiles incluida la petición, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quincuagésima Novena de Quito, a mi cargo, el plano correspondiente a LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE CERTIFICACION DE CIRUGIA PEDIATRICA, ASOCIACION CIVIL DEL ECUADOR. que antecede.- Quito, a veinte y dos de Abril del año dos mil diecinueve.-



DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

13

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE CERTIFICACION DE CIRUGIA PEDIATRICA, ASOCIACION CIVIL DEL ECUADOR**. que antecede. Quito. veinte y dos de Abril del año dos mil diecinueve.



DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59



Dr. Eduardo Villagómez Vargas